CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 001-2026

ARRENDATARIO	**ERIKA XIMENA BRAVO QUIMBAY**
C.C.	**1.074.418.592 EXPEDIDA EN GACHETÁ**
OBJETO	**ENTREGAR A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO EL USO Y GOCE DE LOS BIENES INMUEBLES DENOMINADO PLAZA GANADERA Y CAFETERIA Y RESTAURANTE UBICADO EN LA PLAZA DE FERIAS DEL MUNICIPIO DE GACHETA CUNDINAMARCA**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**ONCE (11) MESES**
VALOR MENSUAL DEL CANON	**UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.332.000,00)**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 14.652.000,00)**
SUSCRIPCIÓN	**GACHETÁ, ENERO TREINTA(30) DE 2026**

Entre los suscritos **DANIEL ORLANDO BELTRÁN BELTRÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.377.945 de Gachetá, en calidad de Acalde según acta de posesión de fecha primero (01) de enero de 2024, expedida por la Notaría Única del Círculo de Gachetá Cundinamarca, quien en el presenta acto obra en nombre y representación del municipio de Gachetá, entidad territorial del orden municipal, identificado con NIT 899.999.331-2, y para efectos de este acto se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y, por la otra **ERIKA XIMENA BRAVO QUIMBAY,** identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.074.418.592** de Gachetá, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**; hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** El Secretario de Gobierno y Desarrollo Institucional, previa justificación de la modalidad de selección y en aras de garantizar principios de la contratación pública se realiza la valoración de la propuesta y se establece que el oferente cumple con los requisitos exigidos para ser adjudicatario del contrato de arrendamiento. **SEGUNDA.** - Que por lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA**: ENTREGAR A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO EL USO Y GOCE DE LOS BIENES INMUEBLES DENOMINADO PLAZA GANADERA Y CAFETERIA Y RESTAURANTE UBICADO EN LA PLAZA DE FERIAS DEL MUNICIPIO DE GACHETA CUNDINAMARCA. **CLAUSULA SEGUNDA: CANON DE ARRENDAMIENTO**: EL ARRENDATARIO cancelará al MUNICIPIO la suma pactada así: mensualidades anticipadas de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.332.000,00),** mensuales. **CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO**. - El valor pactado será cancelado mes anticipado dentro de los cinco primeros días de cada periodo mensual. **CLAUSULA CUARTA**. - **OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO**. En desarrollo del presente Contrato será obligación del ARRENDATARIO lo siguiente: **1.** Conocer y dar estricto cumplimiento a lo establecido a la Resolución No.00035421 del 31 de diciembre de 2025 otorgada por el ICA para el funcionamiento de la Plaza ganadera del Municipio de Gachetá, donde se otorga Licencia zoosanitaria de funcionamiento todos los domingos durante el año 2026. **2.** Conocer y dar estricto cumplimiento a la Resolución 001634 del 19 de mayo de 2010, "Por medio del cual se establecen los requisitos para la expedición de licencias zoosanitarias de funcionamiento que autorizan las concentraciones de animales y se señalan los requisitos sanitarios para los animales que participen en ellos", expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA. **3.** Disponer del Personal capacitado por el ICA para la expedición de Guías Sanitarias de Movilización interna (GSMI) cuando la supervisión lo requiera, garantizando el buen uso del usuario y contraseña que le sea asignado para la expedición de las mismas. **4.** Garantizar los elementos necesarios (equipos de cómputo, impresora, papel, conexión a Internet, escritorios, sillas, etc) para la expedición de las guías sanitarias de movilización interna GSMI para la atención de los eventos feriales, las cuales serán expedidas por personal de la oficina local, dentro del horario

establecido y el personal de apoyo cunado sea requerido. **5.** Disponer del personal que verifique y exija, la guía sanitaria de movilización interna (GSMI), constatar que los animales que ingresen o salgan del recinto ferial coincidan con la GSMI en categoría etaria, sexo y edad. Las guías sanitarias de movilización interna de ingreso deben entregarse a los funcionarios del ICA al final del evento o en el momento que sean requeridas. **6.** Pagar durante los cinco (5) primeros días de cada mes el canon de arrendamiento y remitir inmediatamente al supervisor del contrato copia del recibo de pago. **7.** Darle el uso a que está destinado el inmueble y prestar los servicios que corresponden de una manera eficiente, eficaz. **8.** Mantener en completo orden y aseo el inmueble y sus anexidades, dando cumplimiento a lo establecido en los protocolos de desinfección, manejo y control de estiércol y desechos. **9.** Usar el inmueble con el cuidado y esmero debidos a fin de garantizar su integridad, conservarlo en perfecto estado, salvo el deterioro natural por el uso y goce legítimos. **10.** Permitir a los funcionarios del MUNICIPIO inspeccionar en cualquier tiempo, el bien objeto del contrato, entre otras, para constatar el estado y conservación del mismo o simplemente para verificar cualquier circunstancia que sea de su interés. **11.** Cancelar oportunamente los costos por concepto de servicios públicos agua, luz, servicio de internet. **12**. Realizar en el inmueble las reparaciones locativas que por ley le correspondan y aquellas que sean necesarias por hechos de ellos o de sus dependientes. **13.** Acatar las normas y requerimientos establecidos, no obstante, se presume con la firma del presente contrato que el arrendatario conoce y se compromete al cumplimiento de las mismas. **14.** Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 00035421 otorgada por el ICA "Por medio de la cual se le otorga Licencia Zoosanitaria de Funcionamiento al MUNICIPIO DE GACHETA - CUNDINAMARCA para la realización del MERCADO GANADERO", programado para todos los domingos del año 2026 en su ARTICULO 3 Numeral 3.1 HORARIO: EL MERCADO GANADERO, se realizará en la fecha establecida en el Artículo 1 de la presente Resolución. Los animales solo ingresarán el día domingo desde las 05:00 am hasta las 8:00 am y saldrán el mismo día desde las 7:30 am hasta la 11:00 am horario de expedición de las GSMI de salida, siendo las 5:00 pm del domingo la hora límite para la salida de los animales del recinto ferial. No se permite la salida de animales en horas nocturnas. **15.** Vigilar que todos los animales que ingresa y permanecen dentro del recinto ferial sean tratados de acuerdo con condiciones generales de bienestar animal. **16.** Abstenerse de efectuar cualquier tipo de actividad distinta a la autorizada conforme a los términos del contrato. **17**. Abstenerse de guardar o depositar cualquier sustancia o elemento que pueda poner en peligro la integridad de la edificación y de las personas, como explosivos, elementos inflamables, sustancias alucinógenas armas, etc. **18.** Prestación de los servicios encaminada a satisfacer las necesidades de la comunidad y garantizar la inocuidad de los alimentos que venda, prestando un servicio óptimo con calidad, eficiencia y agilidad, cumpliendo con la normatividad vigente que regula el sector de preparación, elaboración y procesamiento de alimentos y todas las normas para manejo de alimentos, residuos, bioseguridad y demás relacionadas, entre otras. **19.** Darle el uso a que está destinado el inmueble y prestar los servicios que corresponden de una manera eficiente. **20.** Usar el inmueble con el cuidado y esmero debido a fin de garantizar su integridad. **21.**Restituir el inmueble a la terminación natural o anticipada del contrato. **CLAUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN**. - El presente Contrato tendrá una Supervisión técnica, Administrativa, contable y jurídica la cual estará a cargo de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional y la Secretaría de Desarrollo Económico Sostenible y de Turismo. **CLAUSULA SEXTA. - DURACION**. La duración del presente contrato es de **ONCE (11) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, el cual podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes. **CLAUSULA SEPTIMA**: **DESTINACION Y USO ESCLUSIVO DEL INMUEBLE**. El inmueble a arrendar será destinado para la comercialización de ganado bovino y bufalino de acuerdo establecido en la Resolución 00035421 del 31 de diciembre de 2025 otorgada por el ICA. **CLÁUSULA OCTAVA: RELACION LABORAL**.- Entre el Municipio de Gacheta y los trabajadores que vincule el ARRENDATARIO, para la ejecución del contrato no existirá vínculo laboral alguno, correspondiéndole por consiguiente al contratista - arrendatario el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre seguridad social, (riesgos y pensiones) riesgos profesionales y prestaciones sociales y pago de parafiscales; documentos de afiliación y pago que serán indispensables para la liquidación final del Contrato art. 50 ley 789 del 2002. **CLAUSULA NOVENA: SERVICIOS PUBLICOS. -** Los servicios públicos de acueducto, aseo y alcantarillado, energía eléctrica, teléfono, INTERNET, gas y los demás que sean esenciales para el correcto funcionamiento de las instalaciones correrán por cuenta exclusiva del

ARRENDATARIO. **CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**. - En caso de incumplimiento total de las obligaciones contraídas por EL ARRENDATARIO, este pagará a título de pena una suma equivalente al 10% del valor total del contrato, a favor del Municipio de Gachetá, en su calidad de ARRENDADOR. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por EL ARRENDATARIO, el Municipio de Gacheta como ARRENDADOR podrá imponer multas sucesivas diarias equivalentes al 0.5% del valor del contrato. Las cuales podrán ser descontadas directamente por el Municipio de los créditos a favor del contratista o de la garantía única constituida, en caso de solicitarse. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS**: En virtud al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, la entidad considera que por la naturaleza del contrato NO se hace necesario exigirle al contratista garantía, conforme al Manual de Contratación e Interventoría de la Alcaldía de Gacheta Cundinamarca Resolución N° 074 de 2023. **CLAUSULA DECIMA TERCERA**: La mora por falta del pago mensual dentro del término y forma estipulada, o la violación parcial o total de cualquiera de las obligaciones que la Ley y este contrato imponen al ARRENDATARIO, facultarán al ARRENDADOR, para darlo por terminado en cualquier tiempo, haciendo deudor al ARRENDATARIO, y facultándolo para el cobro de la cláusula penal moratoria inmediatamente. No se entenderá modificada esta cláusula por la tolerancia del ARRENDADOR en recibir el pago después del término fijado. **CLAUSULA DECIMA CUARTA**: EL ARRENDADOR podrá por sí mismo o por intermedio de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional y la Secretaría de Desarrollo Económico, Sostenible y de Turismo, visitar en cualquier tiempo el inmueble y muebles objeto de este contrato. De igual manera estas visitas podrán ser realizadas en cualquier tiempo por las autoridades de saneamiento ambiental. **CLAUSULA DECIMA QUINTA**: EL ARRENDATARIO renuncia expresamente a los requerimientos de que trata los artículos 2007 y 2035 del C.C. y 434 de C.P.C. y al derecho de oponerse a la cesación de arrendamiento y el lanzamiento mediante caución a que se refiere el artículo 2035 del C.C. Para presentar oposición en proceso de lanzamiento, EL ARRENDATARIO deberá consignar previamente la totalidad de los arrendamientos y servicios que adeude. **CLAUSULA DECIMA SEXTA**: EL ARRENDATARIO declara recibir el inmueble y muebles, y las instalaciones y estados de las cuentas de los servicios públicos como queda estipulado en el Anexo 001, de acuerdo al Inventario practicado, el cual forma parte del presente contrato; igualmente autoriza AL ARRENDADOR de acuerdo a la artículo 18 de la ley 43 de 1923 a llenar los espacios vacíos que hayan quedado en este documento y para incluir, completar o aclarar los linderos del inmueble o especificaciones de los muebles. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA**: TERMINACION DEL CONTRATO. El presente contrato se dará por terminado por: a) Vencimiento del término establecido en la cláusula sexta del Contrato b) Por incumplimiento del arrendatario de las obligaciones surgidas del presente Contrato. c) Por las causales de terminación establecidas en la ley para este tipo de Contrato. - **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES A TREVÉS DE LA PLATAFORMA SECOPII COMO REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO**. Como requisito de perfeccionamiento las partes acuerdan celebrar el contrato de prestación de servicios de manera virtual, mediante la aceptación y aprobación a través de la plataforma transaccional SECOPII, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario imprimir minutas y plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez.

Elaboró	Dayanny Urrego J. / Profesional Universitario/ Oficina de Contratación
Revisó	Consultores Asociados FC SAS / Asesores Jurídicos Externos
Aprobó	Dr. Christian Fabian Urrea Guzmán / Secretario de Gobierno y Desarrollo Institucional